

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nelasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Concurso general de traslado.—Sentencia revocando una R. O.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCION OFICIAL

Universidad Literaria de Barcelona

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 15 del Real decreto de 19 de agosto último se anuncian para proveer en concurso general de traslado las siguientes escuelas:

Para proveer en maestro.—Provincia de Barcelona.—Las Direcciones de graduadas de Las Franquesas del Vallés y Mataró, y las nacionales de San Celoni Tordera, Prat de Llusanés, San Martín del Bas, San Feliu de Codinas, Capellades, Igualada, Balvareny, Sallent, Sampedor, Mataró, Montgat (Tiana), Olesa de Montserrat, Rubí, San Vicente de Torelló, Vich, San Martín Sarroca, Subirats, Torrellas de Foix, Sitges, Villanueva y Geltrú, San Saturnino de Noya, Pont de Vilumara y Villanueva y Geltrú.

Provincia de Gerona.—Las nacionales de Bruñola, Figueras, San Feliu de Paralióls, Rosas, Santa Coloma de Farnés, Paláu Sabardera, Cassá de la Selva, Sils, Vergés, Ripoll, Blanes y San Pedro Pescador.

Provincia de Lérida.—Las Direcciones de graduadas de Torregrosa y de Anglesola; las nacionales de Balaguer, Agramunt, Algorri, Camarasa, Celianes, Juncosa, Gómes, Granja de Escarpe, Mayáls, y Oiana; las nacionales mixtas de Tosal, Boix (Tragó de Noguera), Masoteras, Aristot, Vilanova de Banat, Peñafiosa, Tahús, Barcelo-

neta, (La Vansa), Sorribes (La Vansa), Son Espúy (Torre de Candellá), San Miguel de la Vall, Suterraña y Bausén.

Provincia de Tarragona.—Las nacionales de Alió, Arnés, Arbolí, Ascó, Bisbal de Falset, Blancafort, Borjas del Campo, Bot, Caseras, Censa, Corbera, Cherta, Falset, Freginals, Gratallops, Horta, Montbrió de Tarragona, Purols, Pinell, Rasquera, Reus, Rindoms, San Jaime del Domenys, Santa Coloma de Queralt, Solivella, Tortosa, Ulldecona, Valls y la Dirección de la graduada de niños de Amposta.

Provincia de Baleares.—La sección de graduada de Alayor; las nacionales de niños de María, Mercadal, San Antonio, San Juan Bautista, San Luis, La Puebla, Pollensa, Ferrerías, San Lorenzo, San Cristóbal, (Mercadal), Alaró, Manacor, Biniraix (Sóller), Campos, Puigpuñent, Lloseta, Arracó (Andraitx), Villa Carlos y Felanitx.

Para proveer en maestra.—Provincia de Barcelona.—La Dirección de la graduada de Caldas de Mombuy; las nacionales de Calella, Cardona, Vallubre, San Feliu de Codinas, Igualada, Igualada, Veclana, Fals (Fonollosa), Mataró, Santa Perpetua de Moguda, Cervelló, Santa María de Corcó, Tona, San Feliu de Torelló, Vich, Sallent, Subirats, Villanueva y Geltrú, Sagás y Vich.

Provincia de Gerona.—La nacional de párvulos de Olot; las nacionales de niñas de Bruñola, Tortellá, Salt, La Bisbal, Lliná, Besalú, Figueras, Santa Coloma de Farnés, Blanes y Paláu Labardera.

Provincia de Lérida.—Las nacionales de párvulos de Agramunt, Juneda, Alcarraz, Mayáls, Seo de Urgel y Solsona.

Las nacionales de niñas de Balaguer, Artesa de Segre, Camarasa, Arbeca, Belia-

nes, Serós, Orgañá y Pobra de Segur, y las nacionales mixtas de Ellar, Viliella y Pifiana.

Provincia de Tarragona.—Las nacionales de párvulos de Roquetas y de Valls; las nacionales de niñas de Alcanar, Alforja, Ascó, Arnés, Barbará, Batea, Bellmunt, Cenia, Corbera, Cornudella, Espluga de Francolí, Falset, García, Margalef, Miravet, Montblanch, Palma, Perelló, Roda de Bará, Secuita, Solivella, Vandellós y Falset, y la nacional mixta de Salóu.

Provincia de Baleares.—Las nacionales de San Juan Bautista, San José, Santañy, San Antonio, Villafranca, Campos, Alayor, Andraitx, Ferrerías, María, Mercadal, La Puebla, Biniaraix (Sóler), Santa Margarita, Llubí, Consell (Alaró), Muro, Pollensa y Son Servera.

OBSERVACIONES.—1.^a Pueden optar a este concurso general de traslado todos los maestros nacionales que desempeñen escuelas públicas, disfruten un sueldo de 1.000 o más pesetas anuales y no estén excluidos por disposiciones vigentes.

2.^a El orden de preferencia, para las Direcciones de graduadas, será el dispuesto en el art. 19 del real decreto de 25 de agosto de 1911.

3.^a El de las demás escuelas será la mayor categoría, y dentro de ella, el número más bajo.

4.^a Se aplicará a los aspirantes cónyuges lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 19 de agosto último, debiendo acreditar su estado con la partida de matrimonio.

5.^a La categoría y antigüedad del concursante se justificará por los aspirantes que figuren en el Escalafón, poniendo al margen de su instancia el número general y el parcial de la categoría que ocupen en el Escalafón indicando la *Gaceta* en que en definitiva se les asignen, y los que no figuren en él, poniendo en el margen de la instancia el tiempo de servicios en la última categoría, justificándolo con la correspondiente hoja cerrada en 30 de septiembre último y certificada por la Sección respectiva dentro del plazo de la convocatoria.

6.^a Unos y otros en su instancia manifestarán, bajo su responsabilidad, que no

han obtenido traslado en el concurso general inmediatamente anterior.

7.^a En el cuerpo de la instancia el aspirante hará constar el nombre y sus dos apellidos, título académico que posea, nombre de la Escuela, pueblo y provincia donde vive y sueldo que actualmente disfruta.

8.^a En el margen de la instancia y debajo de la categoría y antigüedad del concursante, éste pondrá como epígrafe las palabras «Escuelas que solicita y orden en que las prefiere», y seguidamente, por orden de preferencia, las vacantes que solicita.

9.^a Los maestros sustituidos que ahora se encuentren en servicio, lo consignarán al margen de su instancia inmediatamente después de la categoría y número que tienen en el Escalafón. Lo mismo harán los aspirantes que figuran en el Escalafón con 625 pesetas y han ascendido después a 1.000 pesetas en virtud de oposiciones.

10. Los aspirantes presentarán sus instancias dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la Sección administrativa de primera enseñanza de su respectiva provincia en que actualmente sirvan.

11. Los señores jefes de las Secciones administrativas, después de archivar las instancias que se hayan presentado fuera del plazo y las que no se ajusten a las condiciones de esta convocatoria, lo comunicarán de oficio a los interesados.

12. Dichos señores jefes de Sección comprobarán los datos referentes a la categoría, número del Escalafón y servicios de los aspirantes, autorizando con su firma la conformidad de los mismos en el propio margen de la instancia.

Cualquier discrepancia que notaren entre los datos del margen u hoja de servicios y expediente personal del interesado, lo harán constar por medio de informe en el propio margen, detallando dichos errores o discrepancias.

13. Después de cumplimentado lo anterior, formarán los mentados jefes una relación de maestros y otra de maestras, con sus nombres y apellidos según orden de antigüedad admitidos en virtud de esta convocatoria, y en unión de las instancias

y documentos que deban acompañar a éstos, remitirán dichos señores jefes las predichas relaciones a este Rectorado, dentro del término de ocho días siguientes de terminado el plazo.

Insértese el presente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este distrito universitario.

Barcelona, 12 de octubre de 1915.—El rector, *Valeniín Carulla*.

(*Gaceta de Madrid* del 15 octubre 1915.)

20 mayo.—Sent., revocando una Real orden relativa al lugar que ocupa en el Escalafón doña Catalina Ferrer.

En la villa y Corte de Madrid a 26 de mayo de 1915; en los pleitos acumulados que ante Nos penden en única instancia entre D.^a Enriqueta Carsín, D.^a Elena Muñoz, doña María Alonso Abascal, doña Engracia Muñoz, doña Candela García Cuesta, doña Leopolda Gufer y doña Rafaela García de la Cruz, representadas por el Procurador don Francisco Miranda, y doña Catalina Ferrer Mayordán, en su nombre el Licenciado don Francisco Terol demandantes, y la Administración general del Estado demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de marzo de 1912:

Resultando que doña Catalina Ferrer y Mayordán, en instancia de 16 de diciembre de 1911 y 25 de febrero de 1912, solicitó se definiera su situación legal en el Escalafón del Magisterio, concediéndola el ascenso a que se creía con derecho, a la categoría de 3 500 pesetas y por R. O. de 23 de marzo de 1912, teniendo en cuenta que dicha interesada, que estaba desempeñando una Escuela superior en Cartagena, fué nombrada en 31 marzo de 1911 Maestra en propiedad de la Escuela superior de Madrid, con 3 000 pesetas, en virtud de concurso de ascenso, tomando posesión en 3 de mayo siguiente; que los ascensos del Escalafón se acordaron con antigüedad y efectos desde 1.º de abril de 1911, o sea en relación con la situación de los Maestros en aquella fecha, en la que doña Catalina Ferrer no había tomado ni podido tomar posesión de la Escuela

de Madrid, por haberse dado salida a los nombramientos con fecha posterior; que por esta coincidencia de fecha se había creado a la señora Ferrer una situación especial que debía motivar una declaración de derechos, puesto que si bien en 1.º de abril de 1911 no se había posesionado de la Escuela superior de Madrid estaba ya nombrada, posesionándose en 3 de mayo siguiente; que de todas formas en los ascensos de escalas referidos no pudo ser incluida porque la plenitud de los derechos sólo la determina la efectiva posesión de las plazas, pero que en estas condiciones a la reclamante no se le podía posponer a otras Maestras que a la fecha de su reglamentario nombramiento tenía menor categoría en el Magisterio, se resolvió que doña Catalina Ferrer y Mayordán ocupase en el Escalafón de Maestras de Escuelas Normales de Primera enseñanza, con 3 000 pesetas de sueldo, en primer lugar, con el derecho al ascenso en su época reglamentaria a la primera vacante de sueldo de 3 500 pesetas:

Resultando que en el Escalafón general fusionario del Magisterio primario de 1.º de enero de 1912 figuraban en la categoría tercera, correspondiente al sueldo de 3 000 pesetas, con el número 1 doña Enriqueta Carsín, con el núm. 2 doña Elena Muñoz, con el número 3 doña Manuela Llena Lopez, con el número 4 doña María Alonso Abascal, con el número 5 doña Engracia Muñoz, con el número 6 doña Leopolda Gufer, con el número 8 doña Rafaela García de la Cruz, con el número 9 doña Pilar García del Real, con el número 10 doña Julia Juez Egido, todas con más de nueve meses de servicios en la categoría, y con el número 11 doña Catalina Ferrer Mayordán, con antigüedad de siete meses y veintiocho días en dicha categoría:

Resultando que contra la citada Real orden dedujo recurso en nombre de doña Enriqueta Carsín, doña Elena Muñoz, doña María Alonso Abascal, doña Engracia Muñoz, doña Candela García Cuesta, doña Leopolda Gufer y doña Rafaela García de la Cruz, el Procurador D. Francisco Miranda, y también dedujo recurso contencioso, en nombre de doña Catalina Ferrer y Mayordán, el Licenciado D. Francisco Terol ha-

biéndose decretado después la acumulación de ambos recursos:

Resultando que el Licenciado Terol, en nombre de la señora Ferrer, formalizó la demanda con la súplica de que se revoque la citada Real orden de 23 de mayo de 1912 y se resuelva que dicha interesada fué ascendida en 1.º de abril de 1911 a la categoría de 3 500 pesetas con derecho a ser colocada en el Escalafón en el lugar inmediato a doña María Asunción Rincón, como asimismo considerarla en tal situación a los efectos determinados por la nueva legislación de Instrucción pública, que debió producir su ascenso a 4 000 ptas. en 1.º mayo de 1913, ya que lo había sido a 3 500 pesetas en igual fecha de este mismo año, con abono también de las diferencias de sueldo de 500 pesetas, a partir de 1.º de abril de 1911 hasta 1.º de mayo de 1913 y de otras 500 pesetas desde esta fecha hasta que se le ponga en posesión del sueldo de 4.000 pesetas que le correspondía:

Resultando que con la demanda presentó el Licenciado Terol el título de Maestra en propiedad de la Escuela pública superior de niñas de Madrid en virtud del concurso de ascenso de junio de 1910 y con el haber anual de 3.000 pesetas expedido a favor de doña Catalina Ferrer y Mayordán en 31 de marzo de 1911, habiendo tomado posesión del cargo en 3 de mayo de 1911:

Resultando que el Fiscal contestó dicha demanda con la súplica de que se absolviera de ella a la administración, confirmándose la Real orden recurrida:

Resultando que el Procurador D. Francisco Miranda formalizó la demanda en nombre de doña Enriqueta Carsín y litis socias, con la súplica de que se revoque la citada Real orden de 23 de marzo de 1912, modificando el escalafón general fusionado del Magisterio de Primera enseñanza en el sentido de colocar a doña Catalina Ferrer detrás de sus representadas:

Resultando que el Fiscal contestó esta demanda con la súplica de que se absuelva de ella a la Administración, declarando firme y subsistente el acuerdo recurrido:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Cándido R. de Celis:

Vistos los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 28 de noviembre de 1851:

Visto el artículo 35 del Real decreto de 18 de junio de 1852:

Vistos los artículos 1.º 2.º y 3.º del Real decreto de 31 de junio de 1904:

Visto el artículo 2.º del Real decreto de 25 de febrero de 1911:

Visto el artículo 9.º de la Real orden de 31 de marzo de 1911:

Considerando que el error fundamental en que la demandante Ferrer incurre a partir del cual son legítimas sus consecuencias, consiste en estimar que la fecha en que tomó posesión del cargo de Maestra de las Escuelas superiores de Madrid con 3 000 pesetas de sueldo, obtenido en concurso de ascensos, no fué la de 3 de mayo de 1911, en que realmente se posesionó, sino la de 31 de marzo anterior, en que por Real orden fué nombrada para dicha plaza, y que por tanto, debiendo considerarse posesionada en esta fecha tenía adquirido desde ella los derechos que en beneficio de la clase de Maestro comenzaron a hacerse efectivos al siguiente día 1.º de abril en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero del expresado año de 1911 y en la Real orden de 31 de marzo siguiente, dictada para su cumplimiento:

Considerando que de acuerdo la jurisprudencia, no sólo con las disposiciones ministeriales citadas sobre este particular en los Vistos, cuya observancia se exige en los títulos expedidos a los empleados y aparece reclamada en el de la Ferrer aportado a estos autos, sino de acuerdo con el fundamental principio de que solo el hecho es el que en la esfera jurídica da vida al derecho ha proclamado la doctrina de que, no del nombramiento, sino del hecho de la posesión del cargo nace en favor del funcionario la plenitud de sus derechos, cuya doctrina es aplicable a todas las carreras del Estado, sin más excepción que aquellas en que por circunstancias especiales, que aquí no concurren, autoricen cosa en contrario las disposiciones legales porque se rijan:

Considerando que para entender la recurrente que desde su nombramiento ha de reputarse tomada la posesión invoca el Real decreto de 31 de junio de 1904, pero sin éxito porque, en primer término, precisamente se consigna en él la obligación de posesionarse so pena de considerar renun-

ciente del cargo al que deja transcurrir el plazo concedido para ello, y porque, en segundo lugar y especialmente, aun cuando consiste en retrotraer la fecha de la posesión a la del nombramiento, es solo a los efectos del percibo de haberes, y no como regla general, sino expresamente limitada al Catedrático, Profesor auxiliar, Ayudante, Regente o Maestro de cualquiera otra clase de enseñanza que a su instancia obtuviese un nombramiento por traslación, concurso u oposición, y para conseguir, corrigiendo de este modo abusos lamentables en el desempeño de la función docente, que quien desempeñando un cargo fuese nombrado a su instancia para otro nuevo se posesione de éste dentro del plazo legal, y así, conociendo el verdadero sentido del referido Real decreto, se explica que este plazo de posesión arranque, no como beneficio, sino como sanción, de fecha del nombramiento, y que para evitar esta sanción no se aplicarán sus disposiciones hasta quince días después de su publicación en la «Gaceta», durante cuyo tiempo pudieran los interesados retirar las instancias o solicitudes presentadas en demanda de cargo distinto del que desempeñaban:

Considerando que aun cuando es lamentable que como se dice en la Real orden recurrida, el haberse dado salida a los nombramientos con fecha posterior impidiera a la Ferrer tomar posesión de la Escuela de Madrid en 1.º de abril de 1911 el hecho es que, sin deducir por entonces, sino ocho meses después, reclamación alguna, a pesar de conocer su situación y las consecuencias de las nuevas medidas legislativas, pasando para ello inactivo el tiempo, no tuvo lugar hasta el 3 de mayo, y que sólo en esta fecha tiene por tanto, origen su derecho, el cual no puede ser convalidado, aun reconociendo el efecto de imprevisión administrativa en daño de quien más solícito o favorecido en las circunstancias de localidad, se anticipó legítimamente en el goce de los beneficios de la reforma:

Considerando que, esto supuesto, no puede prosperar la demanda deducida a nombre de doña Catalina Ferrer, porque su pretensión fundamental de la cual se derivan las que además formula, consiste en sostener que fué ascendida en 1.º de abril de 1911,

a la categoría de 3,500 ptas. por haberse posesionado en esta fecha del cargo de Maestra superior de Madrid, y como, según queda demostrado, no se posesionó hasta el 3 de mayo, no pudo adquirir en aquella fecha, sino posteriormente los derechos que en la misma nacieron para el magisterio primario al amparo del Real decreto y Reales órdenes citados:

Considerando que en cuanto a la pretensión subsidiaria de abono de diferencias de sueldo, no es lícito en esta vía hacer declaración alguna, porque no fué objeto de resolución en la gubernativa:

Considerando que doña Elena Muñoz Ortega y comprofesoras impugnan también la Real orden de 23 de marzo de 1912, por estimar que se perjudica su situación en el Escalafón y su derecho al ascenso al disponer que la Ferrer ocupe en este Escalafón, con 3,000 pesetas de sueldo, el primer lugar con derecho al ascenso en época reglamentaria a la primera vacante de sueldo de 3,500 pesetas; y sobre la base cierta de que la Ferrer no se posesionó de su cargo de Maestra de Madrid hasta el 3 de mayo, razonan esta impugnación bajo dos aspectos, el de la mayor antigüedad, no sólo en razón a la posesión, sino al nombramiento, puesto que disfrutando a la fecha del Real decreto de 25 de febrero de 1911 el sueldo de 2,750 pesetas como Maestras de Madrid, tenían una categoría superior a la que en la misma fecha ostentaba la Ferrer, quien, como Maestra de Cartagena, sólo contaba con 2,250 ptas. de sueldo, y porque ascendidas una y otras a plazas de 3,000, se posesionaron de las suyas las demandantes en 1.º abril de 1911, mientras que la Ferrer no se posesionó hasta el 3 de mayo siguiente y en su virtud solicitan que se revoque la expresada Real orden y se modifique el Escalafón general fusionado del Magisterio de Primera enseñanza en el sentido de colocar a doña Catalina Ferrer detrás de las recurrentes:

Considerando que a la demanda acompañan éstas un ejemplar del Escalafón de Maestras, formado con arreglo a su situación en 1.º de enero de 1912, y en él aparece que en la categoría tercera, correspondiente al sueldo de 3,000 pesetas figura la Ferrer con el número 1.º de orden, último de esta categoría, al paso que las recurrentes ocu-

pan en ella los números 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, respectivamente, y que mientras las últimas cuentan la que menos nueve meses de servicio en la misma, sólo siete y veintiocho días se le asignan a la primera:

Considerando que con presencia de tales hechos, no impugnados por las partes, es forzoso reconocer la justicia en que descansa esta demanda; porque siendo por su anterior categoría y antigüedad en la de 30.00 pesetas mejor y más preferente la condición de las reclamantes debe consagrarse su derecho anteponiéndolas en el Escalafón a la Ferrer, sin que respecto a ellas puedan prevalécer los fundamentos aducidos en la Real orden impugnada, toda vez que el relativo a existir Maestra que a la fecha de su reglamentario nombramiento tenían menor categoría que la Ferrer, y no puede ser pospuesta a las mismas para el ascenso, no tiene aplicación con respecto a las demandantes, que tenían categoría superior, y, sobre todo, porque, como la propia resolución admite, la plenitud de derechos sólo la determina la efectiva posesión de las plazas:

Fallamos: 1.º Que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 23 de marzo de 1912, impugnada en este pleito a nombre de doña Elena Muñoz Ortega, doña Rafaela García de la Cruz, doña Leopolda Gufer Herrero, doña María Alonso Abascal, doña Enriqueta Carsín González, doña Engracia Muñoz Romance y doña María de las Candelas García Cuesta, en cuanto por ella se resolvió que doña Catalina Ferrer y Mayordán ocupe en el Escalafón de Maestras de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, con 3 000 ptas. de sueldo el primer lugar y en su lugar, declaramos que aquellas siete señoras tienen derecho a ser colocadas en dichos Escalafones y categoría de 3 000 pesetas, cada una según el orden que les corresponda; pero todas en lugar anterior a la Sra Ferrer y Mayordán a cuyo fin se modificó en tal sentido el expresado Escalafón:

2.º Que desestimando la demanda deducida a nombre de doña Catalina Ferrer y Mayordán contra la misma Real orden de 23 de marzo de 1912, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del

Estado, y debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Sala para conocer de la pretensión contenida en ella acerca del abono de diferencia de sueldos.

Así por esta nuestra Sentencia, etc.—
Madrid, 26 de mayo de 1915.—*Constantino Careaga.*

(Gaceta 29 julio)

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

INTERINOS

La Gaceta de Madrid acaba de publicar estos días una interminable serie de rectificaciones en la lista de Maestros interinos a quienes por sus años de servicios y de conformidad con el Real decreto de 25 de agosto de 1911 y Real orden de 2 de marzo último les corresponde ascender a propietarios.

Estas rectificaciones son tan numerosas que no cabe duda alguna, de que la lista primitiva quede anulada por completo y en vista de ello, la Dirección general se verá precisada a formar de nuevo una relación definitiva, porque de no hacerlo así, difícilmente podrán orientarse los maestros interesados.

De nuestra provincia ascienden a propietarios los que a continuación se expresan y aparecen en la «Gaceta» con los números y servicios siguientes:

Núm. 47. D. Juan Franch Socías, 4 años, 1 mes y 4 días.

Núm. 317. D. Jaime Perelló Arbona, 2 años, 11 meses y 12 días.

Núm. 578. D. Lorenzo Calvis Reinés, 2 años y 6 meses.

Núm. 758. D. Jaime Borrás Ferrer, 2 años, 2 meses y 21 días.

Núm. 786. D. Ramón Tomás Oliver, 2 años, 2 meses y 3 días.

Núm. 878. D. Juan Lull Vives, 2 años y 15 días.

Núm. 916. D. Juan Sard Servera, 2 años.

Núm. 961. D. Juan Eleta Ozcoidi, 1 año, 11 meses y 4 días.

Núm. 1142. D. Bernardo Palmer Montaner, 1 año, 8 meses y 18 días.

Núm. 1.357. D. Miguel Riera Perelló, 1 año, 5 meses y 17 días.

Núm. 1.637. D. Bartolomé Riera Jaume, 1 año, 1 mes y 22 días.

Núm. 1.851. D. Benardo Escalas Ortigosa, 10 meses y 9 días.

Núm. 1.949. D. Raimundo Vicens Clar, 8 meses y 22 días.

Núm. 2.115. D. Antonio Vila Palmer, 5 meses y 22 días.

Sería muy conveniente, dada la situación en que nos hallamos, celebrar una reunión a fin de tomar varios acuerdos en beneficio de la clase.

Solemne fiesta en honor de Santa Teresa de Jesús.

Día 31 de Octubre del presente año, la Asociación de Maestras de esta capital, celebrará en la Iglesia de Religiosas Teresas, la fiesta que anualmente dedica a la mística Doctora y seráfica Virgen Santa Teresa de Jesús.

A las siete y media de la mañana, habrá Misa de Comunión general con plática.

A las diez y media, Misa mayor cantada por el pueblo y sermón que pronunciará el M. I. Sr. D. Miguel Roca, Dignidad de Maestrescuela de esta S. I. C. B.

CONFERENCIA

El 31 del actual, domingo, a las once, en el local de la Asociación, el maestro de Lluchmayor, D. Rufino Carpena, en forma de *conversa*, explanará sus ideas acerca de la siguiente cuestión: «**Lo imposible en la enseñanza primaria.**»

La *Gaceta de Madrid* va publicando el Escalafón general. Vemos que figuran en él: D.^a Monserrate Juan Ballester con el n.º 80 y 46 de la categoría de 3 000 pesetas, D.^a Dolores Rubí con el 113 y 81 de la misma y D.^a María Amorós con el 155 y 39 de la categoría de 2 500 ptas.

Leemos que las oposiciones a escuelas de niños que se verifican en Barcelona fueron aplazadas hasta el 25. día en que se procederá al segundo ejercicio escrito.

Igualmente lo fueron las de niñas hasta

el lunes 18, día en que se verificó el quinto ejercicio escrito.

Tocóles en suerte a las opositoras el tema 70, que dice así: *Esferas*. Esfera armilar, su explicación.

El Ayuntamiento de Madrid ha publicado una nueva edición de las Instrucciones populares contra el cáncer de la matriz y de los pechos escritas por el Dr. D. José Soriano que se envían gratuitamente a todo el que las pida a su autor, Desengaño 25.

El Rector de la Universidad de Barcelona ha puesto el «cúmplase» en los nuevos títulos de profesor interino de caligrafía de la Escuela Normal de Baleares a favor de D. Andrés Morey y de Matemáticas de dicho centro, a favor de D. Antonio L'orens.

Ha sido nombrado por el Rector de la Universidad de Barcelona Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de Niños de Salinas (Santañy) don Antonio Adrover Marqués.

Alma de Maestro (en la Escuela y en el Hogar).

Voy a cambiar de aspecto esta Revista, haciéndola menos doctrinal y más práctica. Será única en su género en España. Trataré de llevar mis humildes pensamientos a nuestro campo de operaciones, haciéndolos accesibles en la escuela lo mismo que en el hogar.

Desde Enero próximo, *Alma de Maestro*, comprenderá:

- 1.º Cartas a un maestro novel.
- 2.º El despertar de la mente.
- 3.º Cuadros de la naturaleza.
- 4.º Una clase de aritmética.
- 5.º La gramática por los ejemplos.
- 6.º Ejercicios de composición.
- 7.º Diálogos científicos.
- 8.º Vida Moral y religiosa en acción.
- 9.º Catecismo para la mujer.
- 10.º El mundo social (enseñanza viva).
- 11.º Variedades para los niños.

Para realizar este proyecto es necesario la ayuda de todos y salir de penurias.

Veán de satisfacer, en primer lugar, el abono del presente año los que no lo han efectuado todavía. Esta nota es triste.

Los que no quieren o no pueden continuar la suscripción para el año próximo, sírvanse comunicarlo, porque es preciso hacer números contarnos siquiera cuanto antes posible.

Con el silencio de los que han efectuado el abono se entenderá que desean continuar prestando calor y apoyo a esta Revista. Estos no tienen necesidad de molestarse.

A todos estrecha efusivamente la mano su ya eterno compañero.—*Juan Benejam*.

NOTA — El precio de suscripción no ha de variar: por un año 5 ptas. en España y 6 ptas. en América.

A los nuevos suscriptores se les podrá servir todos los cuadernos publicados del corriente año por igual precio.

Dirección por ahora: Juan Benejam, Baleares, Mahón.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

- 189 — *Comas*, Geometría.
253. — *Escribano*, Pedagogía.

LIBROS FACILITADOS:

- 219 — *Sully*, Psicología pedagógica. a D. Juan Gelabert de Miria.
7 — *Nicolay*, Los niños mal educados a D. Bartolomé Moner de Fornells.

ESPERANDO TURNO:

115. — *Ballesteros*, Educación didáctica.
195 — *Compayré*, Pedagogía.
229 — *Binet*, Las ideas modernas sobre los niños.

LIBROS ADQUIRIDOS (1)

341. *Benot*, Gramática Alemana, 10 pesetas 4 meses.

Palma 23 de octubre de 1915.—El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.

(1) A los maestros cuidadosos les conviene anotar en los huecos del Catálogo, ya dejados adrede, los datos de los nuevos libros que se vayan añadiendo.

Dalmáu Carles, Pla y Comp.

EDITORES.—GERONA

ANUNCIO DE 1915

OBRA NUEVA

Lecturas Cívicas Comentadas, por *D. Manuel Franganillo y Monge*, Profesor Normal, Director de la Escuela Nacional Graduada de Fregenal de la Sierra, Caballero de la Orden Civil de Alfonso XII, por méritos en la enseñanza.

Libro de Lectura para *tercer grado*, aprobado por la Iglesia. Bajo un plan tan original como sugestivo y agradable, se exponen a los niños los derechos y deberes del ciudadano en forma tal, que su conjunto constituye un libro único en la bibliografía escolar española. Lleva infinidad de hermosos grabados y una suntuosa cubierta en tricomía. Excelente libro de premio. 1^o pesetas docena.

OBRES CATALANES

Aplechs. Models en vers i prosa del nostre Renaixement, per *Antón Busquets i Punset*.

Nova edició molt millorada i augmentada. Apareixarà aquesta edició amb la nova ortografia de les Normes de l'Institut d'estudis catalans. Preu, 11 ptes dotzena.

Tria, per *Don Joan Maragall*.—En nostre desig de popularitzar aquest hermos recull de prosas i versos del malaguanyat poeta que Catalunya plora encara, havem reduït son preu, que serà, d'aquí endavant, el de 6 ptes la dotzena d'exemplars.

Obras altamente recomendables

Gramática Castellana, grado profesional, por *D. Juan B. Puig*. 7'50 pesetas ejemplar.

Las Escuelas Rurales, por *D. Félix Martí Alpera*. 6 pesetas ejemplar.

Tratado de Tecnicismos. Libro único en España y absolutamente necesario. 2 pesetas ejemplar.

Recreos infantiles, por *D^a Elvira Casablanca*. Colección de poesías, felicitaciones, monólogos, diálogos, escenas y pequeñas comedias, para las clases de elocución, fiestas escolares y de familia. 1'25 pesetas ejemplar.

Pídanse ejemplares de muestra, gratis, de la obra nueva, acompañando una faja de periódico profesional.

Librería general. Material y menajes escolares. Papelería.—Objetos de Escritorio—Imprenta.